

Iter Ad Veritatem

9



Facultad de
Derecho



Acreditación de
Alta Calidad
Resolución MEN. N° 3337
del 29 abril de 2011



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
T U N J A

Experiencia y Calidad



Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás - Seccional Tunja

CATEGORÍA COLCIENCIAS A

Iter Ad Veritatem

Tunja
Colombia

N° 9

pp. 01 - 473

Enero
Diciembre

2011

ISSN: 1909-9843

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
ITER AD VERITATEM
N° 9**

Tunja, 2011

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	N° 9	pp. 1-xxx	Enero Diciembre	2011	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

Entidad Editora

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

Director

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

Editor

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

Número de la revista

NUEVE (9)

Correspondiente a la producción académica del 2011.

Periodicidad

Anual

ISSN

1909-4893

Dirección postal

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia

Teléfono

(8) 7440404 Ext. 1024

Correo electrónico

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

Diseñador Portada: Santiago Suárez Varela

Corrección de Estilo:

Mg. Eyder Bolívar Mojica, docente investigador de la facultad

Revisión inglés: Ángela Marcela Robayo Gil

Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Estudiantes participantes: Pedro Alejandro Amezquita

Niño, Andrés Felipe Torres Cardozo Monitores Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Anotación: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Inspirada en el pensamiento humanista-cristiano de Santo Tomás de Aquino, consiste en promover la formación integral de las personas en el Campo de la Educación Superior, mediante acciones y procesos de enseñanza- aprendizaje, investigación y proyección social, para que respondan de manera ética, creativa y crítica a las exigencias de la vida humana y estén en condiciones de aportar soluciones a la problemática y necesidades de la sociedad y del País.

VISIÓN INSTITUCIONAL

La visión, como proyección de la misión a mediano plazo, prospecta así la presencia y la imagen institucional de la Universidad Santo Tomás: interviene ante los organismos e instancias de decisión de alcance colectivo; se pronuncia e influye sobre los procesos que afectan la vida nacional o de las comunidades regionales, busca la acreditación de sus programas como la acreditación institucional; incentiva los procesos de investigación y es interlocutora de otras instituciones tanto educativas como empresariales del sector público y privado.

LA MISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aplicando los principios rectores de la pedagogía y de la filosofía del derecho Tomista, mediante el sistema de módulos por núcleos problemáticos, la facultad forma juristas competentes, propositivos, críticos y conciliadores, capaces de interpretar y transformar la realidad socio-jurídica regional y del país, fruto de una adecuada labor investigativa, en permanente construcción del conocimiento que redunde en beneficio de la sociedad, para encarar los desafíos del mundo.

VISIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO

La Facultad de Derecho posee un programa, cuyo Proyecto Educativo -Sistema Modular- se fortalece con procesos académicos, investigativos y de proyección social, en virtud del trabajo conjunto con distintas entidades regionales, gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional, que le permiten consolidar una comunidad universitaria que desborda y trasciende su actividad en las aulas para procurar alimentar y liderar la transformación del entorno, en la búsqueda permanente de un mejor bienestar común, como testimonio de la misión tomista.

Es una facultad abierta y comprometida con proyectos de desarrollo local y regional en materia socio-jurídica, producto de la investigación institucional, en donde son artífices sus estudiantes, docentes y directivos.

Una facultad que aspira a liderar procesos de cambio y defensa de las comunidades más débiles y pobres, a las que ofrece un servicio social, no sólo en la solución de sus problemas jurídicos sino también para los correspondientes a sus necesidades sociales más sentidas, en coordinación con las otras facultades de la Universidad y dentro de un marco de humanismo y de valores cristianos, que son soportes de la formación ética de sus estudiantes.

MISIÓN DE LA REVISTA

Iter Ad Veritatem es la revista institucional impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, y su cuerpo docente, con periodicidad semestral, que publica artículos inéditos como resultados definitivos o parciales de los resultados de investigaciones en el campo Socio-Jurídico, así como reflexiones y memorias en las áreas del conocimiento social, histórico, cultural y político, con el propósito de hacerlos visibles ante la comunidad nacional e internacional, en un esfuerzo por socializar los resultados en las investigaciones de la comunidad académica y con la expectativa de contribuir con el desarrollo del bienestar social.

En desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, la revista Iter Ad Veritatem se dirige a la comunidad científico-jurídica como respaldo para sus desarrollos académicos y formativos, siendo suministro para los trabajos de los investigadores, espacio para la presentación de sus resultados e integración entre la academia y la proyección social.

TRÁMITE EDITORIAL PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS EN LA REVISTA ITER AD VERITATEM

1. Recepción de Artículos: Los artículos que pretendan publicarse en la revista Principia Iuris deberán ser enviados al Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas en formato impreso y digital o al correo electrónico del contacto, los cuales deberán guiarse por el instructivo para autores que aparece en la presente edición.
2. Anexo al artículo deberá presentarse la declaratoria de originalidad del artículo, pudiendo guiarse del formato que presentamos en este ejemplar.
3. Los artículos que cumplan condiciones mínimas serán seleccionados para ser enviados a Pares Evaluadores; de preferencia externos, con publicaciones en el área y formación investigativa, los cuales tendrán un término de 15 días para su calificación y deberán guiarse de acuerdo al INSTRUCTIVO PARA AUTORES ITER AD VERITATEM.
4. Los artículos aprobados *con condiciones*, serán regresados al autor y este tendrá 5 días para su corrección, tras los cuales serán valorados por el editor quien tendrá 15 días para su aceptación o envío a nuevo par académico.
5. Los artículos *rechazados*, podrán ser sometidos a una segunda evaluación a solicitud del autor o el editor y podrán ser entregados en ocasiones futuras a la revista.
6. Los artículos seleccionados y aprobados *sin modificaciones* o una vez corregidos, serán enviados a corrección de estilo, edición y a comité editorial para su evaluación final.
7. De la decisión del comité editorial, se elaborará un acta, en la cual se exprese el tema tratado, la pertinencia para el quehacer científico y originalidad. En el acta podrán discutirse opiniones no presenciales, ya sea por mecanismos telefónicos o digitales.
8. El editor conserva facultades de adecuación del artículo para el cumplimiento de condiciones y requisitos. En todo caso sin alterar la esencia del escrito.
9. Tras la impresión, se realizará el depósito legal y la divulgación en formato digital y plataformas oficiales, entregándose a la comunidad científica la versión definitiva para su acceso.
10. ITER AD VERITATEM Recibe durante todo el año, cartas, comentarios y sugerencias de manera académica de sus lectores.
11. El proceso de edición ITER AD VERITATEM posee facultad para organizar la información correspondiente a los datos del autor y del texto, mencionando en primera nota la pie de página sin numeración la formación del autor con respecto a sus estudios de pregrado y postgrado, además de la filiación institucional del autor y medios para establecer contacto, bien sean por vía electrónica E- mail o por medio de números telefónicos fijos o móviles, aunado a lo anterior se establecerá con la siglas **AI** y **AE** si el autor es interno o externo; en un segundo pie de pagina sin numeración se debe establecer el proyecto de investigación, su línea de investigación y el Método de análisis usado esclareciendo la tipología del artículo presentado.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fray Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector Académico

Fray Carlos Arturo Díaz Rodríguez, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fray Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División Facultad de Derecho

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

COMITÉ CIENTÍFICO.

Ph. D Pierre Subra de Biesses
Universidad paris X, Francia

Ph. D Pablo Guadarrama
Universidad central de las Villas, Cuba

Ph. D Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph. D. Natalia Barbero
Universidad de estudios a distancia, España.
Universidad de Sevilla, España.

Ph.D. Alfonso Daza González
Universidad Externado de Colombia

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fray José Antonio González Corredor, O.P.
Vicerrector académico

Mg. Ángela María Londoño Jaramillo
Directora Centro de investigaciones

Mg Andrea Sotelo Carreño
Directora departamento de comunicaciones y mercadeo

COMITÉ EDITORIAL PUBLICACIONES DE LA FACULTAD.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Diego German Mejía Lemos
National University Of Singapore, Faculty Of Law

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Alfonso Daza González
Universidad Externado de Colombia

CORRECTOR DE ESTILO

Mg. Eyder Bolívar Mojica
Investigador en Derechos Humanos.

PARES ACADÉMICOS

Ph. D. Ciro Nolberto Guecha Medina, Abogado, Especialista en Derecho Administrativo U. Santo Tomás, Especialista en Derecho Administrativo, U. Salamanca España, Magíster Derecho Procesal, U. Libre Bogotá, Magíster Derecho Administrativo, U. Rosario Bogotá, Doctor en Derecho U. Externado de Colombia, Doctorado en Derecho U. Alfonso X España. Decano Facultad de Derecho USTA Tunja, Líder Grupo de Investigaciones Jurídicas y SocioJurídicas Facultad de Derecho, Categoría “A” en Colciencias. Email cguecha@ustatunja.edu.co, tel. 7440404 ext. 31020 Tunja.

Ph. D. (C) Fabio Iván Rey Navas

Profesor investigador en Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología del Grupo de Investigaciones Socio-jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. En curso de doctorado del programa de estudio de tercer ciclo “Problemas actuales del derecho penal” de la Universidad de Salamanca. abogadorey@gmail.com

Mg. (C) Miguel Andrés López Martínez

Abogado de la Universidad Santo Tomás. Docente Investigador del Centro de Investigaciones Socio – jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás Tunja. maloma11@hotmail.com

Esp. Daniel Rigoberto Bernal

Abogado Universidad Nacional de Colombia, Especialista en Derecho Privado y Económico. Universidad Nacional de Colombia. Docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

Mg. Carlos Alberto Pérez Gil. Filósofo Universidad Nacional De Colombia, Abogado Universidad Nacional De Colombia, Especialista en derecho publico

Universidad Nacional De Colombia, Magíster en derecho Universidad Nacional De Colombia, Docente investigador Facultad de Derecho, Teléfono: 3134529578, e-mail carlosperezgil57@hotmail.com.

Mg. José Helberth Ramos Nocua. Abogado Universidad Libre, Especialista en derecho procesal - Universidad Libre, Especialista en derecho probatorio – Universidad Sergio Arboleda, Título didáctica nivel único –Universidad Libre, Docente investigador Facultad de Derecho, Teléfono: 4341631-5621357, e-mail j.helvertramos@yahoo.es.

Mg. Fernando Arias García. Abogado UPTC, Especialización en derecho comercial Universidad Externado de Colombia, Especialización en derecho procesal Universidad Externado de Colombia, Magíster en derecho administrativo Universidad Externado de Colombia. Juez administrativo, Docente investigador Facultad de Derecho Teléfono: 3008815664, email farias@ustatunja.edu.co.

CONTENIDO

Editorial PÁG. 13

PARTE I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

JUDICIALIZACIÓN LABORAL DE LAS EMPRESAS USUARIAS
EN CALIDAD DE EMPLEADOR EN EL CONTRATO CON EST PÁG. 20
Irma Julieth Corredor Amaya.

LA INTERMEDIACIÓN LABORAL COMO PLANTEAMIENTO
HACIA UNA POSIBLE ELUSIÓN CONTRAPRESTACIONAL PÁG. 46
Laura Inés Gomes Niño.

INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA INICIATIVA POPULAR
LEGISLATIVA RESPECTO DEL PORCENTAJE DEL CENSO
ELECTORAL PÁG. 63
Eliana Andrea Combariza Camargo.

EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y LA CONTRATACIÓN ESTATAL.... PÁG 83
Nancy Milena Zabala Mancipe.

ENVEJECIMIENTO SIN CRISIS? EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO
COMO MODELO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LA TERCERA
GENERACIÓN PÁG. 103
Edwin Hernando Alonso Niño, Juan Sebastián Hernández Yunis.

Iter Ad Veritatem	Tunja, Colombia	Nº 9	pp. 1-473	Enero Diciembre	2011	ISSN:1909-9843
----------------------	--------------------	------	-----------	--------------------	------	----------------

EL MATRIMONIO CIVIL EN PAREJAS DEL MISMO SEXO:
VULNERACIÓN A DERECHOS PÁG. 117

Erika Paola Torres Aguirre.

LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA Y EL CONTROL DE
CONSTITUCIONALIDAD POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO COMO FUNCIÓN
DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL PÁG. 137

Ángela Marcela Robayo Gil.

APROXIMACIÓN CONCEPTUAL AL CRITERIO DE LAS OMISIONES
LEGISLATIVAS PÁG. 167

Andrés Felipe Torres Cardozo

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN COLOMBIA PÁG. 196

Marta Angélica Salinas.

LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE EL DELINCUENTE Y LA
VÍCTIMA EN LA COMISIÓN DEL DELITO PÁG. 216

Sara Lorena Alba Palacios.

PARTE II. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN DERECHOS HUMANOS.

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL COMPLEJO
PENITENCIARIO DE MÁXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD
DE COMBITA PÁG. 229

German Alfonso Bernal Camacho, Ángela Patricia Hernández Echeverría

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD EN LA MASACRE DE SEGOVIA .. PÁG. 251

Fabián Andrés Herrera Lesmez

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: TRATAMIENTO JURISPRUDENCIA
DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO ESPECIAL Y LA TEORÍA
DEL RIESGO PÁG. 272

Ángela Biviana Reyes Sánchez

ENTRE LA REPARACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD. ANÁLISIS DE LA LEY DE
VÍCTIMAS DESDE EL CONSTITUCIONALISMO RESTRICTIVO Y LA TRADICIÓN
PACTISTA DEL PODER PÁG. 291

David Gerardo López Martínez

PARTE III. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

DERECHO PENAL DEL ENEMIGO Y ESCISIÓN DEL ESTADO SOCIAL DE
DERECHO PÁG. 313

Pedro Alejandro Amezcuita Niño, Mónica Roció Mejía Parra.

UN INTENTO FALLIDO: LA CONSTRUCCIÓN DE UN INTERÉS NACIONAL EN
EL PERIODO DE LA REGENERACIÓN PÁG. 335

Diego Alejandro López Laiton, Sussy Dayana Rodríguez Galindo.

DIVISIÓN DE LAS FUERZAS CASTRENSES Y LA AUTONOMÍA DE LA
POLICÍA NACIONAL FRENTE A LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA PÁG. 361

Laura Viviana Vivas Medina. Sandra Milena Estupiñan Orjuela

LA DOCTRINA DEL HONOR AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN CASTRENSE,
¿UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LA LIBERTAD DE LA ESFERA
INTERNA? PÁG. 379

Ana Luisa Niño Camargo, Harold Yesid Villamarin Preciado.

CONTRATO ATÍPICO DE GESTACIÓN SUBROGADA PÁG. 398
María Cristina Higuera Cardozo.

EDITORIAL

Iter ad Veritatem, es la revista materializada por el esfuerzo intelectual de la comunidad estudiantil de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, producto del ahincó, la disciplina y el amor por el Derecho, ya no como una profesión sino como un estilo de vida que impone a todos los estudiosos de este campo la continua necesidad de ver, juzgar y actuar, con respecto a la sociedad desde una perspectiva cosmopolita, ya no de cómo es el mundo, sino más bien de cómo debe ser.

En mi mente no hay lugar a la duda cuando digo que las propuestas formuladas a lo largo de estas páginas, son la más pura muestra del talento de jóvenes que se han arriesgado al presentar sus ideas a un mundo que por lo general es cruel con el talento nuevo y que en algunas ocasiones le teme a la innovación, es en este punto de inflexión donde la comunidad de mi amada *alma mater* nos ha brindado esta pequeña ventana, dándonos a entender que las nuevas creaciones aun tienen amigos dispuestos a ofrecer su apoyo.

De esta forma y con la pretensión de influir en el escenario jurídico presentamos lo que hasta el momento son los mejores frutos de nuestra cosecha, autores que no deben ser menospreciados por su juventud ya que se han ganado su lugar en este texto por ser sinónimos del rigor metodológico propios de todo investigador.

En palabras de Christopher Reeve (2003) *“Los sueños parecen al principio imposibles, luego improbables, y luego, cuando nos comprometemos, se vuelven inevitables.”*¹ Ahora bien este sueño llamado *Iter Ad Veritatem* llega a manos de la comunidad jurídica en su novena edición gracias al compromiso por hacer una vez más posible lo imposible y consecuentemente inevitable.

“Sólo un exceso es recomendable en el mundo: el exceso de gratitud”
Por lo tanto a nombre del Centro de investigaciones socio-jurídicas de la
Universidad Santo Tomás Seccional Tunja nuestra más sincera gratitud
para con los autores y el ávido lector.

Andrés Felipe Torres Cardozo
Monitor Centro de Investigaciones Socio-jurídicas
Universidad Santo Tomás

¹ Christopher Reeve al igual que otros a lo largo de la historia nos han enseñado que los límites no son mas que una apreciación humana que nos predispone a no obtener metas por considerarles imposibles y una vez nos libramos de dicha predisposición somos capaces de todo, para quien desee profundizar con respecto a Reeve les invito a leer su texto todo es posible publicado en el año 2003 por la Editorial EL ALEPH en el año 2003.

PROLOGO

Es un honor el realizar la presentación de nuestro estudiante sénior Carlos Gabriel Salazar quien ha dedicado su vida a un ideal tan puro y noble como lo es la búsqueda del conocimiento, tarea a la cual se ha dado con total esfuerzo y vitalidad. Virtudes que lo caracterizan como un jurista humanista conocedor de la realidad social y de la dinámica de las instituciones políticas y administrativas del país, a continuación presentamos ante el lector su interpelación en el foro institucional por un voto responsable, organizado por la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, con las siguientes palabras.

VOTO EN BLANCO.

Vengo como un simple ciudadano colombiano de a pie a señalar lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia no debe ser un documento formal, ni un mero texto de derecho positivo; de la cual se elevan de cuando en cuando múltiples elogios, a cual más floridos, y a la par, periódicamente, y con más frecuencia recibe dardos en su integridad, con las múltiples reformas que en su corta vida ha recibido y que verdaderamente la han convertido en una colcha de retazos y no en la carta inviolable que ha de ser y como lo quiso “el pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente e invocando la protección de Dios”, como reza el preámbulo.

La Constitución de Colombia debe ser el credo de todos: Y cada uno de los colombianos debe encarnarla, hacerla viva y vivirla como una religión.

Esa Constitución se levanta sobre dos pilares fundamentales: “la dignidad humana” (artículo 1) y los derechos “inherentes a la persona humana” (artículo 94), creando un estado social, de todos, no personal de derecho, de normas, regido por las leyes, democrático y participativo, en el cual todos tengan voz y voto a través de los plebiscitos,, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, iniciativas legislativas y revocatorias de mandato (artículo 103). Los alcaldes serán elegidos popularmente (artículo 314) y como personas que tienen a su cargo la

comunidad de su municipio, deben tender, buscar, propiciar el bien común de dicha comunidad, el bien estar de todos; para ello se le ha nombrado, ese es su rol, la función que debe realizar y de la cual es responsable; y el bien común no es el bien personal, como administrador del erario que es público, de todos, no particular, debe comportarse como un buen padre de familia, que busca el bien de sus hijos; no malgastarlo, no derrocharlo, ni mucho menos llevarlo a su patrimonio o al de sus allegados. El ejercicio de la función pública es un servicio, no un negocio.

Como la historia es la maestra de la vida, ella nos demuestra cómo administradores de la cosa pública (en el pasado no solo remoto sino también próximo), no han buscado el bien común, sino lo contrario, como han tergiversado el gasto público y no lo han invertido en el bienestar común, tan solo valga la pena mirar los titulares de la prensa para llegar a esta convicción.

Por ello vengo a presentar otro candidato, otro que nos lleve a cumplir en forma responsable la obligación legal de hacer uso del derecho de votar; porque el voto es un derecho y una obligación (artículo 258) y tal candidato verdaderamente viste la cándida de los senadores romanos, la túnica blanca que ostentaban como símbolo de su dignidad, ese candidato es el voto en blanco.

Francisco Rubiales Moreno desde España manifiesta: “El voto en blanco no es un fin en si mismo, sino la una opción honrada cuando no existen partidos políticos o líderes que sean merecedores del voto de los ciudadanos libres en una democracia; es un voto de censura a los políticos en una democracia autentica.

El voto en blanco rechaza las opciones políticas, pero no el sistema democrático, es el más adecuado cuando campea la corrupción; por eso los políticos lo devalúan y penalizan, dado que es al que más temen.

El voto en blanco es un voto honesto, valiente, viril, rechaza la mediocridad y la corrupción”.

En España el movimiento “Escaños en Blanco” deja vacios los escaños que obtenga, en Uruguay se suman al candidato de mayor votación y en Colombia en reciente reforma política, a sus promotores “se les reconocen en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado

el Consejo Nacional Electoral” (Ley 130 de 1994 y Resolución 920 de 2011 del C. N. E.), ante lo cual la politóloga Beatriz Franco Cuervo, de la Universidad del Rosario, manifestaba: “Hecha la ley, hecha la trampa. Eso no quiere decir que haya una o más personas que quieran castigar electoralmente a una clase política, pero muestra la estupidez colombiana de sacarle provecho a todo”; por ello Darío Hechandía afirmaba que este es un “país de cafres” y Carlos Lleras Restrepo que es un país de avivatos; recordemos el incentivo de las acciones populares.

Por ello en el tarjetón se presentan dos clases de votos en blanco, el que promueve algún movimiento y busca lucrarse y el voto en blanco propiamente dicho, que es mi candidato.

Si en una elección el voto en blanco es mayoría se ha de repetir la elección (Acto Legislativo 1 de 2009) con candidatos diferentes, lo cual no se realizó con nuestros representantes al Parlamento Andino, premio de consolación a quienes no fueron electos como parlamentarios, en dicha ocasión el voto en blanco fue mayoritario.

En nuestro país hay más de veinte millones de personas en capacidad de votar que se abstienen de hacerlo, tan solo seis millones sufragan, en lo que algunos analistas han denominado “democracia estomacal”, pues se hace por puestos, contratos, cuadernos, tejas, pintura, cemento, cupos educativos, afiliaciones fraudulentas al sisben y no sé que mas triquiñuelas de las cuales nuestros políticos tradicionales son maestros.

Contra esas prácticas es preciso votar en blanco.

Empero Rodrigo Lozada (analista político) señala: “En este país es complicado lograr que los ciudadanos sufraguen por candidatos tradicionales, así que es poco probable que se movilicen para votar en blanco”; pero otros politólogos coinciden que el atractivo electoral del voto en blanco aumentará sustancialmente y se verá un repunte significativo en las elecciones de 2013. El ejemplo de la alcaldía de Cartagena es significativo, se presentó un 73% de abstención y el alcalde ganó por un pequeño margen sobre el voto en blanco.

Valeria Rabelo, una ciudadana del común, una ciudadana de a pié, decía “creo que se debe acabar con los corruptos y creo que también depende de los candidatos, de sus propuestas, de revisar muy bien su hoja de vida y de quien está rodeado; la gente no lee, solo ve caras, popularidad, etc. Estoy de acuerdo en que el voto en blanco es una salida digna; como dicen si uno no está de acuerdo con los

candidatos, al menos se hace el ejercicio de ir a votar. Coincido en que no queremos más corruptos”.

Si ustedes encuentra entre estos candidatos a uno que consideren: digno, honesto, recto, incorrupto e incorruptible, que busque el bien común, del cual habla El Aquinate; están en la obligación moral y política de darle su voto; pero si no creen en ninguno por escepticismo histórico, su obligación democrática es votar en blanco, sin reposición de gastos de campaña.

El voto en blanco, simple y clásico es mi candidato y ahí os lo dejo.

PRESENTACIÓN

“Cuando crecimos y fuimos a la escuela, había algunos profesores que habrían hecho cuanto fuese posible para herir a los niños, derramando su burla sobre cualquier cosa que hacíamos y sacando a relucir todas sus debilidades por mas cuidadosamente que los chicos las ocultasen” – Pink Floyd , The Wall 1976.

Con el pasar de las décadas, el mundo ha evolucionado de tal forma, que los conocimientos ya no son restringidos y estos permanecen en las mentes de la nueva sangre de cada generación. Es por tanto que, la Revista Iter Ad Veritatem N°9 es el medio por el cual los estudiantes pueden dar a conocer sus ideas dentro del mundo de derecho en sus distintas ramas como los son el área penal, constitucional, administrativa, civil y laboral con el fin de dar nuevos conceptos que mejoren y se adecuen a las tendencias de estos días sobre la antigua ley de los hombres.

Si bien es cierto que la existencia del derecho se debe a dar soluciones a los conflictos de los hombres, buscar una estabilidad y armonía bajo la figura de la justicia, se ha querido con la presente dar nuestras manifestaciones frente a la responsabilidad del estado en distintos aspectos que desembocan en un vulneración hacia los derechos humanos. De igual forma resaltar la imagen de la constitución política como norma de normas dentro de nuestro ordenamiento frente al acceso a la justicia, manejo probatorio, legitimidad de los actos del estado y la exaltación de los derechos fundamentales en los ámbitos civiles y laborales.

En otro aspecto, nos referimos a circunstancias por las cuales ha atravesado nuestro ordenamiento jurídico como lo son los estados de escisión, en donde nos atrevemos a postular tesis internacionales como el derecho penal del enemigo y en este mismo sentido analizamos las distantes políticas del estado referentes a derecho penal y la actuación de los entes militares.

Por ultimo, se espera que esta publicación sea de agrado y cumpla con las exigencias académicas del derecho y del lector, aportando nuevas ideas que incentiven la generación de espacios de reflexión, en materia jurídica y demás áreas afines tomando la investigación como una convicción para romper las cadenas del conformismo y buscar así nuevas verdades.

Pedro Alejandro Amezcuita Niño
Monitor Centro De Investigaciones Socio-jurídicas
Universidad Santo Tomás

PARTE II.
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
EN DERECHOS HUMANOS

VULNERACION LOS DERECHOS HUMANOS EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO DE MAXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD DE CÓMBITA

German Alfonso Bernal Camacho*
Angela Patricia Hernández Echeverría*

Fecha de recepción: 12-07-2011
Fecha de aprobación: 14-08-2011

RESUMEN**

Las cárceles de Colombia enfrentan graves circunstancias de vulneración de derechos humanos. Es por lo anterior que este artículo pretende demostrar algunos de los derechos que con mayor frecuencia se les transgreden a los reclusos del Complejo Penitenciario de Máxima y Mediana seguridad de Combita en el departamento de Boyacá. Prevé la constitución de 1991 que Colombia es un Estado Social de Derecho, es decir, un sistema que se propone fortalecer servicios y garantizar derechos esenciales para mantener un nivel de vida adecuado para los ciudadanos. De tal manera si se habla de vulneración a los derechos humanos, la realidad colombiana muestra una inconstitucionalidad, ya que se afectan

* *Licenciado en Ciencias Políticas Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, Especialización Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. FLASCO, docente Investigador del Grupo de Investigaciones Jurídicas y Socio jurídicas de la Facultad de Derecho Universidad Santo Tomas, Seccional Tunja.*

* *Estudiante de Derecho, Universidad Santo Tomas, Seccional Tunja; Investigador Grupo Independencia Judicial E-mail: angelinez@hotmail.es*

** *Artículo de investigación e innovación el cual es una Producción original e inédita, resultado del proyecto de investigación finalizado “vulneracion los derechos humanos en el complejo penitenciario de maxima y mediana seguridad de Combita” adelantado en el Centro de Investigaciones de la Universidad Santo Tomás Seccional de Tunja, Facultad de Derecho. Grupo de Investigaciones jurídicas y socio jurídicas el cual está vinculado a la línea de “en derecho constitucional y construcción democrática”. que dirige el Ph D (c) Diego Mauricio Higuera Jimenez.*

Método: Mediante el método de análisis documental de textos con origen jurídico con base teórica en el Derecho constitucional y en el Derecho Electoral con la finalidad de desarrollar un análisis de los criterios jerárquicos con respecto al porcentaje electoral.

los mandatos de la carta suprema colombiana.

Además, da a conocer la problemática de hacinamiento en que viven los reclusos, y por el que resultan numerosas vulneraciones a los derechos de los internos, como lo son: la salud, la seguridad, la integridad personal entre otros, pues la superpoblación en este lugar, impide un pulcro desarrollo de los derechos de los reclusos y asimismo de los fines esenciales de la pena privativa de la libertad.

PALABRAS CLAVES

Derechos humanos, vulneración, Complejo Penitenciario de Máxima y Mediana Seguridad de Combita, reclusos, hacinamiento, salud, integridad personal, seguridad.

SUMMARY

Colombia's prisons face serious circumstances of the violation of human rights. It is for this that this article seeks to demonstrate some of the rights that most often they violate inmates Prison Complex High and Medium security Combita in the department of Boyacá. The Constitution of 1991 provides that Colombia is a rule of law, in a system that aims to strengthen services and ensure basic rights to maintain a decent standard of living for citizens. Thus if we talk about human rights violations, the Colombian reality shows unconstitutional, as they are affecting the mandates of the Colombian supreme letter.

Furthermore, discloses the problem of overcrowded living prisoners, and

the resulting numerous violations of the rights of inmates, such as: health, safety, personal integrity, among others, because of overcrowding in this instead, it prevents a neat development of rights of prisoners and also the essential purpose of the deprivation of liberty.

KEYWORDS

Human rights, violation, complex penitentiary of maximum and medium security of Combita, prisoners, overcrowding, health, personal integrity, security

RÉSUMÉ

Les prisons de la Colombie face à des circonstances graves de violation des droits de l'homme. C'est pour cela que cet article cherche à démontrer certains des droits que le plus souvent ils violent la prison de détenus de haute sécurité de Combita et moyennes dans le département de Boyaca. Constitution de 1991 prévoit que la Colombie est un Etat de droit, c'est à dire un système qui vise à renforcer les services et garantir les droits fondamentaux de maintenir un niveau de vie décent pour les citoyens. Ainsi, si nous parlons de violations des droits de l'homme, la réalité colombienne montre inconstitutionnelle parce qu'elle mandats affecter la lettre suprême de la Colombie.

En outre, révèle le problème des prisonniers de surpeuplement, et les violations résultant de nombreuses des droits des détenus, tels que: la santé, la sécurité, l'intégrité personnelle, entre autres, en raison de la surpopulation dans ce au lieu de cela, il empêche un

développement propre des droits des prisonniers ainsi que l'objectif essentiel de la privation de liberté.

MOTS CLÉS

Violations des droits humains, de Complexe pénitentiaire de haute et moyenne sécurité de Combita, les prisonniers, le surpeuplement, la santé, l'intégrité personnelle, de la sécurité.

METODOLOGIA

Esta investigación maneja un método de observación directa, aplicada en escenarios pequeños, según Erving Goffman⁴ "La base de la realidad social es

la vida cotidiana y no las abstracciones estadísticas o conceptuales", ya que se ha obtenido información a través de la población objeto de estudio (reclusos, administrativos y guardias de seguridad), conociendo la realidad social colombiana e interacción entre los sujetos de la pesquisa en el Complejo Penitenciario de Combita.

Asimismo se realiza una caracterización de los derechos que en muchas ocasiones son violentados dentro de este establecimiento, pero que la sociedad no reconoce por el aislamiento de los internos en encarcelamiento.

SUMARIO

1. INTRODUCCION, 2. RESULTADOS, 2.1 DEL CONCEPTO AL HECHO, ESTABLECIMIENTO DE PREMISAS ANALITICAS PARA EL ESTUDIO EMPIRICO, 2.1.1 HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, 2.1.2 ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?, 2.1.3 BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN COLOMBIA, , 2.1.4 PRINCIPIOS BASICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS CON BASE EN LOS DERECHOS HUMANOS. ONU - Doc. A/45/49(1990), 2.1.5 EL DEBER DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS, 2.1.6 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), 2.2 DERECHOS EN RIESGO EN EL CASO DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, 2.2.1 HACINAMIENTO, 2.1.7 DIRECCION DEL INPEC EN LA CARCEL DE MAXIMA SEGURIDAD DE COMBITA, 2.2.2 SALUD, 2.3.3 INTEGRIDAD PERSONAL, 2.2.4 VIDA Y SEGURIDAD PERSONAL , 2.2.5 ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL, 2.3 RESULTADOS PARCIALES

AFECTACION DE ALGUNOS DERECHOS, 2.3.1 HACINAMIENTO, 2.3.2 SALUD, 2.3.3 VIDA IMPLICA EL DEBER DE SEGURIDAD PERSONAL, 2.3.4 INTEGRIDAD PERSONAL, 3. CONCLUSIONES, 4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.

4 *Ervin Goffman sociólogo canadiense que ha postulado varias teorías y modelos para estudios sociológicos de investigación.*

1. INTRODUCCION

Los derechos humanos son inherentes a los individuos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos, sin discriminación alguna. Por tal razón no se deben vulnerar, ni siquiera a las personas que por diversas circunstancias se encuentran privados de su libertad; ya que en las cárceles y complejos penitenciarios se evidencia el maltrato que reciben los reclusos por parte de quienes tienen su custodia y cuidado.

Este trabajo pretende individualizar las diversas violaciones de los derechos humanos de los reclusos, estableciendo la manera de inicio de esta problemática causas y consecuencias de esta transgresión en el Complejo Penitenciario de Máxima y Mediana Seguridad de Combita; la cual estropea moral y físicamente a las personas.

La vulneración de derechos como la vida, la salud, la integridad personal y la seguridad, se han acogido en este escrito, porque con su observación se comprenden como necesidades básicas que un estado como el Colombiano debe brindar a sus ciudadanos en estado de indefensión, así el estudio de caso de esta investigación atiende algunos derechos inherentes que son transgredidos, y que debido a la carencia política criminal colombiana se ha desenvuelto el desprendimiento y

desdén de la dignidad, que comprende los derechos del ser humano por su condición.

Esta pesquisa que está rodeada de situaciones vergonzosas por los tratos incompatibles con el ser humano, pretende sensibilizar a la familia Colombiana como núcleo fundamental de la Sociedad, en quien está la esperanza de brindar educación y cambio de Vida de las personas que la componen.

2. RESULTADOS

2.1 DEL CONCEPTO AL HECHO, ESTABLECIMIENTO DE PREMISAS ANALITICAS PARA EL ESTUDIO EMPIRICO.

2.1.1 HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

En épocas antiguas los derechos humanos no obtuvieron la relevancia que merecían, es por esto que se encontraba un Estado conservador absoluto de poder, donde su ejercicio frente a los ciudadanos era arbitrario, la vida de los ciudadanos dependía de los intereses particulares de quienes eran parte de las clases altas o privilegiados.

“Esta concepción de “Estado”, como ente abstracto personificado en él detentador de poder, era perfecta para someter, sin dar explicación alguna, y para regular la vida de todos según intereses particulares de unos cuantos

pertenecientes a la clase privilegiada. Este pensamiento perduró hasta la edad media, aunque con los sofistas y los concilios de la baja edad media se insinuaron algunos cambios. En el siglo XVII en América se pensaba como un mundo natural, lugar hipotético sobre el cual se podía construir el ideal de sociedad y de comunidad. Ello marcó la pauta para la concepción del Estado moderno, aunque el jesuita Suárez ya había esbozado alguna idea básica de consenso para organizar el gobierno”⁵.

Se inician luchas y revueltas frente a las nociones de arbitrariedad e injusticia que en esos momentos se vivía (y que aún persisten), en el siglo XVII y XVIII. En Francia e Inglaterra brillan las ideas liberales y se esbozan nociones de libertad, igualdad y fraternidad. En donde se observan las palabras de aquel filósofo Aristóteles cita en su obra la política cuando expresa que el hombre por naturaleza es un ser social, de esta manera está facultado para vivir en sociedad y así se observa el contrato social donde cada persona tiene la libertad de fijar el rumbo de su vida, de la vida con la sociedad y así mismo la racionalidad al acatar para una mejor convivencia las reglas. ⁶

Como diría Locke en su *Segundo tratado sobre el gobierno civil*: siendo iguales, libres e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesión, pues se constituye un estado de guerra.

Con la evolución social se presenta una de las formas de estado, como lo fue el Estado Moderno en él la idea de Estado cambia de concepto siendo el hombre el protagonista, y por ello la validez del mundo comienza a depender de él y de su conocimiento. ⁷

De otra forma el estado Liberal fue incipiente de los derechos fundamentales del hombre y es allí donde se somete la responsabilidad del Estado como garante y protector de éstos.

Por otra parte el estado Constitucional prontamente nace con las declaraciones de los derechos del hombre, quienes tienen un comienzo porque se dan diversas y constantes luchas colectivas, que se presentaron a través de los años en el mundo, los cuales representan parte esencial de la creación social de los pueblos, quienes enfocaron sus luchas para liberarse del poder. Luego de que se hubiese dado la Declaración

5 CASTRO RAMÍREZ, Diana Patricia y TORRADO TAPIAS, Nancy Rocío (2000). *Derechos Humanos en las Cárceles Colombianas, Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C., Colombia.*

6 CASTRO RAMÍREZ, Diana Patricia y TORRADO TAPIAS, Nancy Rocío (2000). *Derechos Humanos en las Cárceles Colombianas, Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C., Colombia.*

7 *Esta es la teoría del anatomismo, según la cual el centro o punto de partida del mundo es el individuo y por ello puede preguntarse cómo es que la comunidad existe; diferente es la Teoría del Orden Cósmico, sostenida por Aristóteles, que afirma que el orden está dado y es el individuo quien debe buscar ordenarse dentro del mismo.*

Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948⁸, la cual en su treinta artículos detalla los derechos fundamentales de índole civil, cultural, político y social de las personas, así los pueblos se han detenido a estudiar y a enseñar con mayor constancia el fomento por el respeto de estos derechos, y en su protección se han creado numerosas normas o reglamentos, no solo de carácter nacional sino internacional, en su defensa de los cuales todos y cada uno de los sujetos somos titulares.

2.1.2 ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Respecto de los derechos humanos según Ilva Myriam Hoyos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una Vida Digna. Por otra parte se dice que los derechos humanos son derechos morales, inherentes a la persona puesto que nacen a la par con las necesidades humanas más relevantes de los hombres, sin que se deriven del

contrato social. Dentro de este aspecto los derechos humanos garantizan y protegen las libertades fundamentales de las personas. Se caracterizan porque están garantizados y protegidos nacional e internacionalmente, se centran principalmente en la dignidad humana, pretenden la protección a individuos y a grupos, son intransferibles⁹, intransmisibles¹⁰, inviolables¹¹, irrenunciables¹² e inalienables¹³.

2.1.3 BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD, DERECHOS HUMANOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN COLOMBIA

El significado de bloque de constitucionalidad se entiende como la existencia de aquellas normas constitucionales que no aparecen directamente en el texto constitucional. Es decir no se reduce a su escrito estricto de articulados, ya que las constituciones no son catálogos cerrados, sino acogen el concepto de bloque de constitucionalidad como una pretensión para sistematizar jurídicamente los derechos o principios que no se encuentren dentro del texto constitucional, pero en caso de resolver

8 Tomado de la página de naciones unidas en internet www.un.org

9 Los Derechos Humanos son intransferibles, es decir no los puedo vender porque solo le pertenecen a cada persona, por ello no tienen algún valor económico.

10 Intransferibles puesto que no se pueden transferir o dar a otra persona, porque son propios de cada persona.

11 Este aspecto es poco real, pues de muchas maneras en el mundo actual los Derechos Humanos se ven vulnerados.

12 Por el hecho de ser persona se hace titular de los derechos humanos, y por tanto no se puede renunciar a ellos.

13 Le pertenecen al ser humano, son propios de él.

asuntos de constitucionalidad deben tenerse en cuenta.¹⁴

Las normas internacionales cada vez aumentan en pro de la defensa de los derechos humanos, es así que la expresión “Bloque de Constitucionalidad” solo aparece a mediados del año 1995, con la Sentencia C 225 de ese año, en donde la Corte entra a definir la situación contradictoria que se produce respecto del Art 4 y el Art 93 de la constitución Colombiana, pues el primero implica la que la constitución es Norma de normas y que en caso de incompatibilidad frente a ésta y la “ley u otra norma jurídica”, se aplican las disposiciones constitucionales; el segundo artículo establece primacía de los tratados de derecho humanitario, y dispone que los “*tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno*”. De este modo la Corte da una solución frente a esta discusión que suscita para la época frente a la relación entre los tratados de derecho humanos y la constitución, a nivel de la jerarquía y la fuerza normativa interna, es la tesis de que ambos están al mismo nivel, conforme a la figura del bloque de constitucionalidad.¹⁵ Al respecto la corte expresa en la mencionada

sentencia: “*La Corte considera que la noción de “bloque de constitucionalidad”, proveniente del derecho francés pero que ha hecho carrera en el derecho constitucional comparado, permite armonizar los principios y mandatos aparentemente en contradicción de los artículos 4º y 93 de nuestra Carta. Como vemos, el bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reforma diversos al de las normas del articulado constitucional stricto sensu.*”¹⁶

Ha sido arduo el trabajo que se ha desarrollado frente a este concepto de Bloque de constitucionalidad, sin embargo para Colombia luego de la constitución de 1991, comparando frente a años anteriores a ésta en donde no se podían valorar por parte de los jueces dichos tratados, en cambio se ha favorecido a la ciudadanía en sus derechos humanos ya que el gran

14 HIGUERA, Diego (2010-I). *Relectura Estructural del Bloque de Constitucionalidad en Colombia Elementos críticos para Aplicación del Bloque de Constitucionalidad*, en *Revista Principia Iuris* 15, Tunja. Pág. 111.

15 UPRIMNY, Rodrigo. (2005) *El bloque de Constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*. Recuperado el 10deabrilde2012.”http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=7&id_publicacion=72”

16 Corte Constitucional. Sentencia C-225 de 1995. M.P. Dr. Alejandro Rodríguez Caballero.

contenido de los tratados ha sido parte integrante desde la época en mención para resolver asuntos, en donde se involucren este tipo de temas, como lo es en este caso en concreto pues están inmersos todos y cada uno de los derechos de los internos del complejo penitenciario de máxima y mediana seguridad de combita.

2.1.4 PRINCIPIOS BASICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS CON BASE EN LOS DERECHOS HUMANOS. ONU - Doc. A/45/49(1990)¹⁷

- Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merece su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
- No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
- Sin perjuicio de lo que antecede respetar las creencias religiosas culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones del lugar.
- Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Declaración Universal de Derechos

Humanos y cuando el estado sea parte de las demás declaraciones y demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

- Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
- Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se adelantará su abolición o restricción.
- Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
- Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
- Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reinserción social del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
- Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

17 Defensoría del Pueblo, *Derechos humanos para vivir en paz. (2004). El Control Defensorial en los Centros de Reclusión (3ra ed.)* Bogotá D.C.

2.1.5 EL DEBER DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS:

COMPLEJO PENITENCIARIO DE MÁXIMA Y MEDIANA SEGURIDAD DE COMBITA

- Este Complejo Penitenciario de Combita, fue creado aproximadamente en el año 2005. Su diseño fue obtenido acorde a los planos de la cárcel federal de Florida. Cuenta con una capacidad para mil seiscientos (1.600) reclusos, se divide en siete pabellones o patios cada uno para doscientos cuatro (204) internos, al igual que un pabellón de aislamiento para el doble de internos con problemas de drogadicción.

- La seguridad exterior cuenta con tres anillos de seguridad, como son la Policía, el Ejército y Guardias del INPEC y la interna con cuatro anillos de cerramiento y sensores.

- Los hombres del INPEC, encargados de la Guardia de los reclusos son cuatrocientos en total, entrenados con técnicas americanas para esta labor.

- Cada celda está habilitada, con camas de concreto en forma de camarote, insertas en la pared, con colchón blando, cobijas, sabana, sobre sábana y almohada; una taza de aluminio, un lavadero con un mesón y dos repisas.

- El control de evacuaciones de los baños y de la luz se registra desde una cabina con vidrios blindados, ubicada

en el segundo piso de cada pabellón, donde se pueden observar todos los movimientos de los internos, Cada pabellón tiene una sala de televisión ,comedores en concreto y tres celdas de aislamiento.

- Los internos deben bañarse a diario obligatoriamente a la hora indicada y permanecen vestidos con un uniforme enterizo color habano; está prohibido que se rayen las paredes, no se pueden colocar afiches, foto ropa o cualquier otro elemento en la celda, so pena de cometer una falta sancionatoria. Tienen servicio de lavandería y su alimentación siempre es dada por la guardia penitenciaria.¹⁸

2.1.6 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

Ante la necesidad de modernizar el sistema carcelario colombiano, el 30 de Diciembre de 1992 se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en reemplazo de la Dirección General de Prisiones. El propósito de este cambio institucional fue la formulación de una política carcelaria lógica y coherente con énfasis en la humanización y la resocialización. Así, la entonces Dirección General de Prisiones se fusionó con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia.

El INPEC nace entonces como una alternativa de cambio para agilizar los procesos de ampliación y mejoramiento

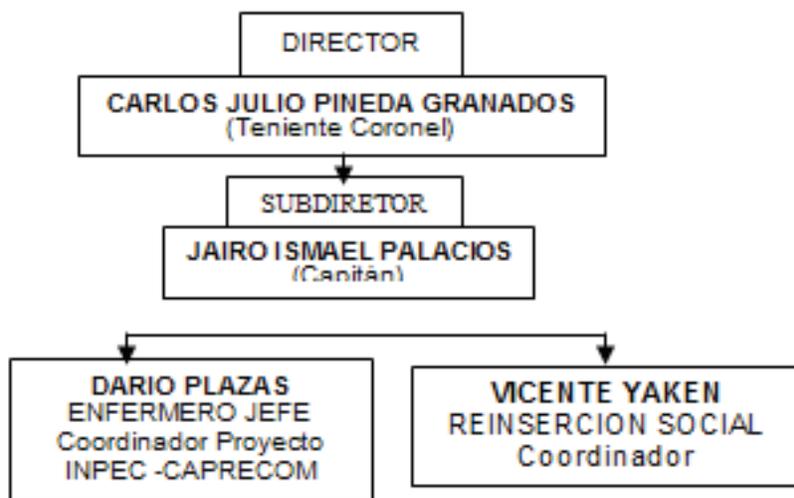
18 Datos recolectados: Entrevista hecha al señor Jairo Ismael Duran Palacios, (Capitán) Subdirector de la cárcel y a la señora Blanca Yaneth Blanco, (Dragoneante INPEC) cónsul de derecho humanos en la cárcel de Combita.

de servicios en las cárceles del país. Con la creación del INPEC nacieron la Secretaría General, la Oficina de Planeación, la Oficina de Control Interno y las Divisiones de Recursos Humanos, Financiera, Servicios Administrativos, sistemas e Informática. También se transformaron y complementaron las antiguas Divisiones de Inspección, Legal y Rehabilitación, en la Oficina Jurídica y en la Subdirección de Tratamiento y Desarrollo Penitenciario. Se elevaron a la categoría de subdirecciones el

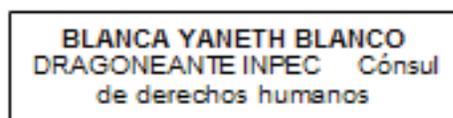
Comando de Vigilancia y la Escuela Penitenciaria Nacional.

Hoy el INPEC tiene el control sobre 169 establecimientos: 10 penitenciarias, 23 cárceles de distrito, 1 colonia penal, 10 reclusiones de mujeres y 125 cárceles de circuito. El manejo del sistema carcelario en cuanto a políticas y estrategias de desarrollo se efectúa a través de seis regionales que abarcan el total de establecimientos en todo el país.¹⁹

2.1.7 DIRECCION DEL INPEC EN LA CARCEL DE MAXIMA SEGURIDAD DE COMBITA



- Fuente Autor. Organización Administrativa de la Cárcel de Mediana



19 Recordemos la Historia de las Cárceles en Colombia. González Catalina. (2010). Anexos penitenciarios en Colombia. <http://psicologiajuridica.org/psj22.html>, recuperada el 12 de febrero de 2012.

2.2 DERECHOS EN RIESGO EN EL CASO DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

2.2.1 HACINAMIENTO²⁰

De acuerdo con la definición ofrecida por el Ministerio de Justicia, se entiende por hacinamiento la ocupación de un espacio por un número de individuos que excede la capacidad funcional del mismo, en el caso de la pesquisa el Complejo Penitenciario y Carcelario Máxima y Mediana Seguridad de combita, donde dentro de éste se determina que un cierto porcentaje de internos pueden habitarlo, pero se excede ese porcentaje y se ostenta una superpoblación carcelaria, por lo cual se presentan afectaciones primero, en cuanto a los propósitos y fines de la pena privativa de la libertad y segundo en cuanto a que se vulneran los derechos humanos de los internos ya que es un estado deplorable.

2.2.2 SALUD²¹

Según el Doctor Juan Mendoza Vega, La Salud es un estado vital, dinámico y complejo, caracterizado por el adecuado funcionamiento interno y la relación plena y ordenada con el ambiente, este concepto parte de señalar que la vida es indispensable para poder hablar de salud, la cual es un estado que ocurre en entes vivos, que participa de la complejidad de éstos y realiza sin cesar cambios y ajustes acordes con los procesos vitales.

2.3.3 INTEGRIDAD PERSONAL²²

Según María Isabel afanador, este concepto refiere a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndolo o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones

20 Sentencia T153 de 1998. La corte señala que las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc.

21 Sentencia T195 de 2010, sobre el concepto del derecho a la salud la Corte constitucional expone: "Por derecho a la salud, esta Corporación ha entendido "la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento".

22 Sentencia T584 de 1998. En igual sentido en Sentencia T123 de 1994, expresa que el derecho a la vida comporta como extensión el derecho a la integridad física y moral, así como el derecho a la salud. No se puede establecer una clara línea divisoria entre los tres derechos porque tienen una conexión íntima, esencial y, por ende necesaria. El derecho a la salud y el derecho a la integridad física y moral se fundamentan en el derecho a la vida, el cual tiene su desarrollo inmediato en aquellos. Sería absurdo reconocer el derecho a la vida y, al mismo tiempo, desvincularlo de los derechos consecuenciales a la integridad física y a la salud. Desde luego es factible establecer entre los derechos una diferencia de razón con fundamento en el objeto jurídico protegido de manera inmediata; así, el derecho a la vida protege de manera próxima el acto de vivir. La integridad física y moral, la plenitud y totalidad de la armonía corporal y espiritual del hombre, y el derecho a la salud el normal funcionamiento orgánico del cuerpo, así como el adecuado ejercicio de las facultades intelectuales.

forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física.

La integridad física y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. (Afanador)

2.2.4 VIDA ²³ Y SEGURIDAD PERSONAL²⁴

Señala Angelo Papacchini²⁵, en su libro *Derecho a la vida*, que la vida en algunos

individuos es apreciada como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos. Este autor considera que la vida es un derecho básico, estrechamente vinculado con el respeto debido a todo ser humano; por ello se torna inviolable e imprescriptible, y abarca no solamente el derecho a la seguridad frente a la violencia, sino también el derecho a los medios de subsistencia y a la satisfacción de las necesidades básicas.

En la sentencia T 1097 de 2006, se expresa que el derecho a la seguridad personal es una obligación Constitucional básica y corresponde a las autoridades su preservación. Frente a este se deben invocar o probar sumariamente los hechos sobre la existencia de un riesgo extraordinario. Es decir las circunstancias de quienes se encuentran seriamente amenazados

23 En sentencia C-390 de 1997 la Corte señaló que “La Carta no es neutra entonces frente a valores como la vida y la salud sino que es un ordenamiento que claramente favorece estos bienes. El Estado tiene entonces un interés autónomo en que estos valores se realicen en la vida social...”. De manera más precisa ha indicado que: La Constitución no sólo protege la vida como un derecho (CP, art. 11) sino que además la incorpora como un valor del ordenamiento, que implica competencias de intervención, e incluso deberes, para el Estado y para los particulares. Así, el Preámbulo señala que una de las finalidades de la Asamblea Constitucional fue la de “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida”. Por su parte el artículo 2º establece que las autoridades están instituidas para proteger a las personas en su vida y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Igualmente el artículo 95 ordinal 2 consagra como uno de los deberes de la persona actuar humanitariamente ante situaciones que pongan en peligro la vida de sus semejantes. Finalmente, el inciso último del artículo 49 establece implícitamente un deber para todos los habitantes de Colombia de conservar al máximo su vida.

24 Este derecho no está definido en su concepto propiamente por la jurisprudencia, pero en cambio se indica la responsabilidad de los entes por su debida protección como expone la siguiente sentencia, Sentencia T-355 de 2011 que reza: “(...) en reiterada jurisprudencia esta Corporación se ha pronunciado respecto de la situación de subordinación y sometimiento a un régimen jurídico especial, que afrontan las personas privadas de la libertad frente al Estado. Dichas limitaciones disciplinarias y administrativas están encaminadas a lograr la resocialización de los reclusos.

Lo anterior, supone el “nacimiento de un vínculo en el que, de un lado, el recluso se sujeta a las determinaciones que se adopten en relación con las condiciones del centro carcelario o penitenciario respectivo, lo que incluye la restricción en el ejercicio de ciertos derechos, y, del otro, **el Estado asume la responsabilidad por la protección y cuidado del interno durante su tiempo de reclusión.**” (...)

25 Filósofo de la Universidad de Roma, con perfeccionamiento en filosofía en la misma Universidad. En la actualidad es profesor titular del Departamento de Filosofía de la Universidad del Valle. <http://sintesis.univalle.edu.co/saladelectura/derecho-a-la-vida.html>

contra su vida y han puesto en conocimiento de tal situación a las autoridades estatales, tienen derecho a recibir protección, hasta el punto de que la obligación del Estado de Preservar su vida se convierta en una obligación de resultados, para efectos de responsabilidad administrativa, ya que los sujetos se encuentran expuestos a riesgos excepcionales.

2.2.5 ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL SEGÚN LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional para el año 1998, en fecha 21 de Agosto de 1998 por medio de sentencia T- 158 contempla al sistema penitenciario Colombiano como institución principal que vulnera de manera masiva y estructural los derechos fundamentales de los internos en centros penitenciarios Colombianos, de esta manera se define en este fallo dicha situación como un estado de cosas inconstitucional, es decir una situación donde los derechos fundamentales de los reclusos son transgredidos. Atribuyó la responsabilidad al Estado en su conjunto por ello llamo la atención al gobierno más concretamente al Ministerio de justicia, al INPEC y al Departamento Nacional de planeación la elaboración de un plan de construcción y refacción carcelaria tendientes a garantizar a los reclusos condiciones verdaderamente dignas en los penales²⁶.

La sentencia dominante para este contenido de derechos humanos frente

a las personas que se encuentran en estado de indefensión tenemos que es la mencionada T158 de 1998, pues marca en la historia del sistema penitenciario colombiano, un hito frente a la problemática de vulneración de derechos humanos. Asimismo hace extensión sobre el tema del hacinamiento carcelario y la resocialización del penado, caso que se abarca desde al año 1998 y que con el pasar de catorce años el entorno aún persiste, numerosos casos se han conocido y reconocido por la institución responsable INPEC de la situación de hacinamiento públicamente, pero el tema es desolador en cuanto a sus intervenciones por mejorar las condiciones de los internos pues no se ha producido cambio alguno, al igual la sentencia aborda aspectos como las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión, la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los internos.

Esta sentencia comprende el estudio claro de las falencias y debilidades que se presentan en cuanto al servicio de Salud, que está a cargo de las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas y privadas, de las que resalta la insuficiencia de recursos para el pago cumplido de los aportes que el servicio de salud conlleva, y que por lo anterior desembocaría esta problemática en la terminación de la prestación del servicio por parte de las empresas contratadas viéndose afectados los internos.

26 Colombia. Corte Constitucional (1998). "Sentencia T-153".M.P Eduardo, Cifuentes Muñoz.

El sistema penal en sí está generando nociones de violencia, aunque tenga pretensiones de legitimidad, su deber ser radica en que el legislador debe entender que la experiencia demuestra que los aumentos punitivos no son parte de la solución a los tantos problemas sociales, asimismo la infraestructura tampoco hace parte fundamental de una posible solución a la situación carcelaria pues abarca solamente condiciones adecuadas a los internos para el cumplimiento de la pena o sanción. Por ello es vital que el estado adecue las obligaciones y deberes que tiene para con el interno propiamente, y velar por sus entornos intrínsecos, emocionales, su dignidad, la igualdad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, los cuales son derechos fundamentales que se relacionan en el estado de cosas inconstitucional por su flagrante y constante vulneración.²⁷

2.3 RESULTADOS PARCIALES

AFECTACION DE ALGUNOS DERECHOS

2.3.1 HACINAMIENTO

El complejo penitenciario y carcelario de Mediana Seguridad de Combita se encuentra ante problemas de hacinamiento, la de máxima seguridad

no presenta en su entorno problema alguno acerca de esta situación, son datos que con precisión nos ha incorporado para la pesquisa de manera verbal, el doctor Gustavo Tobo, defensor del pueblo, por tal motivo señalaríamos la imposibilidad de acentuar la idea de resocialización como un objetivo de la ejecución penitenciaria²⁸, Es así como el estado debe poner en práctica sus deberes frente a esta situación carcelaria, como lo son asegurar todas las condiciones necesarias²⁹ que permitan entornos adecuados para la efectiva resocialización de los reclusos que viene encaminada con las garantías de funcionalidad del sistema penal en donde se parte del aislamiento en condiciones cualificadas de seguridad y de existencia vital de toda la población carcelaria, además aclara la corte la trascendente participación de la familia dentro de la etapa en la que se extiende la privación de la libertad de una persona, una de las razones por las que se debe considerar válido este aspecto es principalmente porque como expresa la constitución la familia es el núcleo esencial de la sociedad, aspecto jurídico indudable; síquicamente representa el estado anímico de una persona; y afectivamente la satisfacción de necesidades sexuales esenciales. Es válido lo planteado ya que se refuerza con el contenido normativo del sistema progresivo penitenciario que cuenta entre sus presupuestos con la presencia

27 *Sentencia T153 de 1998. Por la cual se desarrolla el estado de cosas inconstitucional.*

28 *Art 10 de la ley 65 de 1993, Finalidad del Tratamiento Penitenciario.*

29 *De estas condiciones también se amplíen la posibilidad de contacto con la familia, como un presupuesto de la eficacia de la resocialización. Sentencia T-522 de 1992.*

activa de la familia en el proceso de resocialización³⁰ del interno. En la sentencia T-153 de 1998, la corte expresa que si se quiere una reinserción social como fin de la pena, se requiere en buena medida de la eficacia del derecho de los reclusos a contar con centros carcelarios adecuados, el anterior derecho se fundamenta válidamente en el derechos a la dignidad y en el principio del Estado social de Derecho.

El hacinamiento en las cárceles representa mayor vulneración de los derechos humanos, pues los reclusos habitan en condiciones indignas que no se han transformado como se promete cada vez por el estado y que siguen perturbando su dignidad, pero nos encontramos en un país donde poco importa el respeto por los derechos y nadie se encarga de asumir el reto y cambiar dicha situación. Pareciera que los convenios, tratados y pactos en contra de la vulneración de los derechos humanos aquí en Colombia no importaran y que al contrario fuesen un juego en el que el INPEC como entidad encargada de los establecimientos carcelarios y el estado como ente protector y garantizador de los derechos, burlan el contenido normativo tan importante que propende por el buen trato, por las buenas condiciones de los reclusos y de esta manera ganan la partida, sin interesar que se trata de seres humanos que merecen respeto y mayor atención por el hecho de estar privados de la libertad.

Es necesario que se libere de la cárcel el problema de hacinamiento y no solo a nivel de celdas sino en todo el entorno carcelario, pues debe ser una solución integral y general, puesto que este entorno es eje central de muchas transgresiones a los derechos de los internos tales como derecho a la vida, a la dignidad, a la salud, a la educación, al trabajo, a la igualdad entre otros, además impide que el sistema carcelario mediante sus normas logren ejercer sus objetivos.

2.3.2 SALUD

Las cárceles en Colombia han estado en crisis desde siempre, pues no se ha tenido en cuenta la relevancia por el respeto de los derechos humanos dentro de dichos establecimientos, es así que en el año 2004 la Defensoría del pueblo³¹ debido a las quejas y solicitudes que se presentaron ante esta institución y a las acciones de tutela que se interpusieron, planteo un estudio para identificar la problemática existente en la que se indicaron aspectos afectados en estos lugares como: el hacinamiento, la salud, la falta de agua potable; los cuales atentan directamente contra la dignidad humana de los individuos que se encuentran privados de su libertad. El INPEC (institución encargada de la protección de los encarcelados) tomo medidas respecto a los servicios esenciales como la salud, contratando IPS (instituciones prestadoras de servicio) y dejando de lado la prestación directa en los centros de Reclusión.

30 Art 143 de la ley 65 de 1993.

31 Defensoría del Pueblo, *Derechos humanos para vivir en paz. (2004). El Control Defensoría en los Centros de Reclusión (3ra ed.) Bogotá D.C.*

La pregunta sería ¿desde el año 2004 han mejorado dichos servicios para con los internos del Complejo Penitenciario de Combita? En la actualidad igualmente son numerosas las quejas y las sugerencias que se presentan día tras día por las malas atenciones a los reclusos en cuanto a su salud y otros derechos.

Las estadísticas que mencionamos a continuación son quejas que se presentaron por parte de los reclusos del Complejo Penitenciario y Carcelario de Combita de Máxima y Mediana Seguridad para el año 2011, a la Defensoría del pueblo; por atención en salud, especialmente en lo que tiene que ver con cirugías, suministro de medicamentos, tratamientos etc., indican un total de nueve (9) quejas.

Por otra parte se indica igualmente quejas acerca de la alimentación que afectaría también el derecho a la salud, y otros asuntos de visitas, requisitos para libertades; un número total de cinco (5) quejas.

Indican igualmente que no se tuvo conocimiento alguno en cuanto al maltrato, durante el año en mención

Estudio de Caso

La Defensoría del Pueblo Regional en el mes de diciembre del año 2011, instaura una acción de tutela ante el Juzgado Penal Del Circuito de Bogotá, en representación del interno Edwin

Enrique Paternina, quien dirigió ante esta institución un derecho de petición de fecha 28 de octubre del año 2011, en el cual solicitó un traslado de Complejo Penitenciario, porque según él debido al clima en que se encuentra ubicada la Cárcel de Combita hizo que le causara afecciones respiratorias y se encontraba en riesgo de contraer un paro respiratorio. El 31 de octubre del mismo año se solicitó un concepto médico por parte de la defensoría con el fin de verificar la enfermedad que padecía el interno asimismo consignó que en caso de que tuviese razón el hecho, fuera procedente darse el traslado. El 17 de noviembre, se verificó por medio del concepto médico la petición del recluso en la cual se pudo constatar que padecía de dislipidemia y angina en el pecho, y que a pesar de los tratamientos persistía la tensión alta y los síntomas. Caso por el cual podemos constatar la inactividad por parte de la institución (INPEC), al realizar los trámites necesarios para velar por la protección del derecho a la vida y a la salud del recluso, siendo evidente la gravedad del estado de salud en que se encontraba, se abstuvieron de la situación por más de dos meses hasta llegar a imponer una acción mayor para ahí si hacer lo debido. Reiteradas jurisprudencias han puesto de presente que el derecho a la salud tratándose de la población reclusa, es un derecho inherente a la dignidad humana, en donde el INPEC es la entidad encargada de proteger los derechos como éste, el cual no puede ser

ni suspendido ni limitado, toda vez que guarda una estrecha relación con las garantías fundamentales, inherentes al ser humano, tales como la vida y la dignidad humana. Por tanto es deber del estado garantizar íntegramente su prestación a través del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

En los pronunciamientos de la corte se entiende el derecho a la salud por medio de la sentencia T195 de 2010 de la siguiente manera: “Por derecho a la salud, esta Corporación ha entendido “la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento”.

Según la corte en la Sentencia T 260 de 1998, los derechos a la vida y la salud, no deben ser conexos (es decir que se vea también afectado el derecho a la vida como fundamental) para demostrar su reconocimiento a los internos. Ya que el Estado tiene, frente al interno, el deber de ofrecerle la atención médica que requiera, que no se debe limitar a la atención farmacéutica y quirúrgica, sino que, además, debe garantizar,

de manera oportuna el acceso a tratamientos físicos (distintas terapias físicas), psicológicos y psiquiátricos. Es decir, debe garantizar que efectivamente el interno reciba toda la atención que necesita para recuperar completamente su salud.

De otra parte es menester hablar de la responsabilidad por parte del estado a quien se le ha atribuido deberes Especiales frente a las personas en situación de indefensión³², es ir más allá de los fines de las penas, Según lo ha expuesto la Corte: el Estado tiene deberes especiales para con los reclusos, con miras a que éstos puedan ejercer plenamente los derechos fundamentales que no les han sido suspendidos y parcialmente aquellos que les han sido restringidos. Y estos deberes no implican simplemente que el Estado no debe interferir en la esfera de desarrollo de estos derechos como ocurriría en el caso de la libertad religiosa, sino también y de manera especial, que el Estado debe ponerse en acción para garantizarle a los internos el pleno goce de otros derechos, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, el trabajo, etc. Esta conclusión según la Corte en la sentencia T 706 de 1996, se deriva de la misma relación especial de sujeción de los penados frente al Estado, y del hecho de que

32 *“La privación de la libertad de una persona la coloca en una situación de indefensión, que genera obligaciones de protección por parte de quien adopta la medida o acción restrictiva de la libertad. No importa que se trate de particulares o del Estado, y que la restricción sea lícita o ilícita. Esta particular condición de indefensión, en la medida en que impide por completo la satisfacción de las necesidades del privado de libertad por los medios a su disposición en condiciones de generalidad, implica que las obligaciones de protección no necesariamente son de medio. En este sentido, la responsabilidad no se deriva de una relación causal naturalística entre la privación de la libertad y los daños o peligros a los que se ve sometida la persona, sino que tiene como base el mero deber de custodia y protección que se desprende de colocar a la persona en una situación restrictiva de su libertad”. Corte Constitucional. (2002) Sentencia T-958.*

las condiciones que se imponen a los reclusos les impiden que puedan satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades mínimas, cuya atención no garantiza la posibilidad de llevar una vida digna.³³

2.3.3 VIDA IMPLICA EL DEBER DE SEGURIDAD PERSONAL

El carácter de las obligaciones por parte del estado frente a las personas que se encuentran detenidas o encarceladas es de resultado, verbigracia en cuanto al derecho a la vida de un recluso, el Estado se ve obligado a impedir que se vea afectador por los demás internos o por terceras personas, asimismo se obligan los encargados de la custodia, es decir el personal de guardia (en este caso el INPEC), igualmente se produce un deber de respeto frente a la vida de estas personas y este se transgrede por el hecho de recibir amenazas que indiquen una posible actuación negativa frente al derecho a la vida o a la salud de los internos, casos que según datos dados por la defensoría del pueblo de Tunja, entidad encargada de verificar el cumplimiento de los derechos humanos en las cárceles de Colombia, indican que actualmente se reciben quejas constantes por las

amenazas de muerte entre los reclusos, asimismo por la desatención de las entidades encargadas de su protección.

Como se observa la Vida y la integridad personal por falta de seguridad, en este Centro Penitenciario de algunos internos se encuentra en riesgo, porque dentro del mismo se hallan grupos de detenidos que antes de estar allí pertenecieron a tropas al margen de la ley³⁴, como son la guerrilla, las farc, las autodefensas o los paracos, además los desmovilizados y que por el hecho de encontrarse dentro del mismo establecimiento carcelario se tiene en cuenta que fueron individuos que constantemente vivieron un estado de conflagración, pues de la misma manera se viven dentro de esta cárcel situaciones beligerantes, según quejas de los mismos encarcelados quienes son amenazados en su vida y en la de sus familias, no se hace nada por parte del estado o de los organismos del INPEC para proteger sus derechos. Siendo más que conocido este entorno por parte de estos órganos de control y vigilancia del complejo penitenciario. Por estas razones el estado debe enfrentar la situación adoptando medidas de seguridad y protección³⁵ dentro del complejo penitenciario o trasladando a

33 Corte Constitucional Sentencia T-966 de 20001 Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz 31 de julio de 2000

34 Colombia ha sido víctima del fenómeno del secuestro durante años, principalmente por la acción de los grupos armados organizados al margen de la ley. El Estado en su conjunto así como la sociedad civil, desde diversos ámbitos, han trabajado para que se termine con este tipo de prácticas que tienen hoy a cientos de colombianos privados del derecho a la libertad.

35 Las medidas de protección que adopten las autoridades carcelarias han de ser compatibles con la Constitución. En este orden de ideas no pueden suponer una restricción inadmisibles a los derechos constitucionales de los reclusos⁶, así como tampoco impedir la realización de la función resocializadora de la pena y el acceso a beneficios penitenciarios que tengan incidencia directa en la esperanza de lograr la libertad. En otras palabras, dichas medidas únicamente pueden tener como efecto la protección de la vida del o los internos y no generar situaciones de trato desigual en contra de los mismos. (C.P Art 13)

los internos cuando es imprescindible proteger su vida. Son medidas que no solo deben ser preventivas sino efectivas, caso por el cual se tiene que la obligación no puede ser de medios sino de resultados.

Estudio de Caso

En el año 2011 se presentó por parte del doctor Gustavo Adolfo Tobo Rodríguez (Defensor del Pueblo Regional Boyacá) una acción de tutela en representación del interno José Bernardo Andrade Peña, en defensa de su derecho a la seguridad, según él había sido amenazado en su vida por parte de algunos internos que pertenecieron a la guerrilla de las FARC y que lo acusaban de haber matado a un comandante de dicho frente, el interno quien se encontraba en el patio 5 de la Cárcel de Máxima y Mediana seguridad de Combita fue trasladado al patio 4 de la misma pues su vida se encontraba en peligro, encontrándose el accionante en el patio 4 igualmente fue objeto de amenazas por parte de grupos paramilitares, pero en este caso no solo eran contra él sino amenazaban también a su familia. Se solicitó por parte de la defensoría el traslado a interno a otro complejo penitenciario con el fin de proteger su vida. Al respecto la corte clasifica los derechos de los reclusos en varios grupos según la sentencia T 213 de 2011, uno de ellos son los derechos intocables, y determina que son aquellos inherentes

a la naturaleza humana los cuales no pueden suspenderse ni limitarse por el hecho de que su titular se encuentre recluido. Entre este grupo se encuentran los derechos a la vida, la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad, libertad religiosa, debido proceso y petición. Razón por la cual se solicitó tomar las medidas necesarias para evitar la vulneración al derecho a la vida, que en este caso tienen que ver con el traslado del interno.

Según la corte en la sentencia t 355 de 2011 expresa lo siguiente: “(...) en reiterada jurisprudencia esta Corporación se ha pronunciado respecto de la situación de subordinación y sometimiento a un régimen jurídico especial, que afrontan las personas privadas de la libertad frente al Estado. Dichas limitaciones disciplinarias y administrativas están encaminadas a lograr la resocialización de los reclusos.

Lo anterior, supone el “nacimiento de un vínculo en el que, de un lado, el recluso se sujeta a las determinaciones que se adopten en relación con las condiciones del centro carcelario o penitenciario respectivo, lo que incluye la restricción en el ejercicio de ciertos derechos, y, del otro, el Estado asume la responsabilidad por la protección y cuidado del interno durante su tiempo de reclusión.” (...)

2.3.4 INTEGRIDAD PERSONAL

También se presenta vulneración a la integridad personal³⁶ pero como ya sabemos en este país donde las trasgresiones frente a los derechos humanos son constantes e irrelevantes puede que suceda cualquier cosa, pues se presenta la frase “dejar hacer dejar pasar”³⁷ por parte de las entidades responsables de las cárceles, como es el caso del estado y el INPEC como institución encargada de la guardia y custodia, Pues los informes que rinde la Defensoría del pueblo narran quejas por los malos tratos que reciben los internos dentro del complejo penitenciario de Combita por parte de los guardias y/ó entre pares, y no se hace nada para prevenir estos comportamientos impíos. Es notorio el desinterés por hacer cumplir las normativas nacionales e internacionales que propenden por el buen trato para con las personas reclusas en las cárceles. Por medio de un ejemplo se pretende demostrar que Colombia es parte de algunos pactos internacionales que se fundan en los derechos de los reclusos específicamente cuando se habla de tratos crueles e inhumanos, pero siendo así no se acogen de manera seria estos contenidos normativos.

En el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³⁸ se impone a los Estados Partes una obligación seria en favor de las personas especialmente vulnerables por su condición de personas privadas del derecho a la libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes prevista en el artículo 7 del Pacto (es clara la omisión del Estado Colombiano para con el enunciado de este artículo). Se trata de identificar plenamente, el alcance de las restricciones y establecer cuando se puede estar frente a excesos en los procedimientos de corrección disciplinario o medidas correctivas que se aplican a los internos, ello sin acceder a tratos crueles, por el contrario atendiendo al conjunto de principios que proponen las reglas internas, en cuanto a las personas sometidas a cualquier forma de detención, se expresa que se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria³⁹ debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres.

36 *Este derecho implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de perjuicios mentales o morales que le impidan conservar su normal funcionamiento físico y psicológico. Este derecho está consagrado en el derecho internacional del estatuto del Tribunal Militar de Neuremberg de 1945, asimismo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (art.5).*

37 *Esta frase indica el no intervencionismo por parte del estado para con la problemática de los derechos humanos de los internos en las cárceles Colombianas, dejan que sigan sucediendo transgresiones y no cumplen sus obligaciones de garantía y protección.*

38 *Fue aprobado mediante la ley 74 de 1968 y entró en vigencia en Colombia el 23 de marzo de 1976.*

39 *ONU. (1990). Documento A/45/49. Expone los principios para el tratamiento de los Reclusos.*

3. CONCLUSIONES

El hombre al cometer un delito y encontrarse privado de su libertad, sigue siendo un ser humano, con dignidad inherente a los individuos constitutiva de los derechos humanos.

Es imprescindible que el estado, satisfaga las condiciones necesarias para una mejor vida de las personas privadas de la libertad, dentro de los establecimientos carcelarios de Colombia, pues la realidad es temerosa y constantemente atenta contra los derechos de los internos. De lo contrario se contradice la noción de humanización de que habla la pena, y en cambio se presenta un estado total de deshumanización para quienes están aislados.

La educación tiene que ser un proceso a seguir para fortalecer el aprendizaje, en donde se recreen espacios de dialogo entre la población carcelaria, de manera que conozcan sus derechos y se revivan pensamientos liberales

que inculquen su reconocimiento y respeto por parte del estado, pues la constitución claramente expresa: todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna.

El legislador ha sido claro al respaldar, proponer e imponer medidas protectoras, que trascienden al conocimiento de las autoridades estatales encargadas de hacer efectivos los derechos de quienes merecen condiciones ajustables a sus necesidades, las cuales se dejan en el limbo de la ineficacia.

Esta metodología investigativa, permite posteriores pesquisas de seguimiento a esta problemática en todos los centros penitenciarios de Colombia, donde se contribuya constantemente a la sensibilización por parte del estado para con las personas en estado de indefensión que por tal condición merecen mayor atención.

Causas	Consecuencias
<ul style="list-style-type: none">• Hacinamiento• Amenazas entre los reclusos.• Tratos Cruels e Inhumanos.• Enfermedades, que se desprenden de las malas condiciones del establecimiento carcelario.	<ul style="list-style-type: none">• Conlleva la imposibilidad de acentuar la idea de resocialización como un objetivo de la ejecución penitenciaria; impide que los internos tengan las condiciones de vida digna mínimas y por último es núcleo central para la vulneración de los derechos a la integridad personal, la salud y a la seguridad.• Acarrea la vulneración del derecho a la seguridad que debe brindar el INPEC al interno igualmente se pondría en riesgo el derecho a la vida.• Conduce a la trasgresión del derecho a la integridad personal, pues se debe tratar a los reclusos sin restringir su dignidad.• Atenta indudablemente contra el derecho a la salud de los internos, el estado está obligado a garantizar que efectivamente el interno reciba toda la atención que necesita para recuperar completamente su salud.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Aristóteles (2007): *La Política*, Libro V, cap.1, extraído el 2 de febrero de 2012.

FARIÑAS, María José: *Globalización, Ciudadanía y Derechos Humanos*. Madrid, 1.a reimpresión, 2004.

Defensoría del Pueblo Regional de Boyacá. (2000). Informe Seguimiento a la Situación Penitenciaria y Carcelaria. P.96

Defensoría del Pueblo, Derechos humanos para vivir en paz. (2004). El Control Defensorial en los Centros de Reclusión (3ra ed.) Bogotá D.C.

Defensoría del Pueblo Colombia. (2010). Decimoséptimo informe del Defensor del Pueblo al Congreso de la Republica. Bogotá D.C: Autor

Colombia Corte Constitucional (1997). “Sentencia C-239”. M.P. Carlos, Gaviria Díaz.

Colombia. Corte Constitucional (1998). “Sentencia T-153”.M.P Eduardo, Cifuentes Muñoz.

Colombia. Corte Constitucional (1998). “Sentencia T-487”.M.P Sierra Beltrán, Alfredo

Colombia. Corte Constitucional (1999). “Sentencia T-265”.M.P. Cifuentes Muñoz, Eduardo.

Colombia. Corte Constitucional (2002). “Sentencia T-958”. M.P. Montealegre Lynett, Eduardo. Bogotá.

Colombia. Corte Constitucional (2003). “Sentencia T-1190. M.P. Montealegre Lynett, Eduardo

Colombia. Corte Constitucional (2004). “Sentencia T-851”. M.P. Cepeda Espinoza, Manuel José.

Colombia Corte Constitucional (2011). “Sentencia T-213”. M.P. Mendoza Martelo, Gabriel Eduardo.

Colombia Corte Constitucional (2011). “Sentencia T-355”. M.P. Mendoza Martelo, Gabriel Eduardo.

Colombia Corte Constitucional (2006). “Sentencia T-1037”. M.P. Humberto Antonio, Sierra Porto.

Colombia. Congreso de la República (1993). Ley 65 de 1993, por medio de la cual se crea el Código Penitenciario y carcelario que actualmente regula el funcionamiento y operaciones de las cárceles en Colombia. Bogotá D.C: <http://www.ramajudicial.gov.co> (biblioteca virtual ley 65 de 1993)

AFANADOR C, María Isabel (2002). El Derecho a la Integridad Personal. Reflexión Política. Universidad Autónoma de Bucaramanga. p.93. <http://iep@bucaramanga.unab.edu.co>. Recuperado el 20 de febrero de 2012,

CASTRO RAMÍREZ, Diana Patricia y TORRADO TAPIAS, Nancy Rocío (2000). Derechos Humanos en las Cárceles Colombianas, Trabajo de Grado para Optar al Título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C., Colombia

González Catalina. (2010). Anexos penitenciarios en Colombia. <http://psicologiajuridica.org/psj22.html>, recuperada el 12 de febrero de 2012.

HIGUERA, Diego (2010-I). *Relectura Estructural del Bloque de Constitucionalidad en Colombia Elementos críticos para Aplicación del Bloque de Constitucionalidad*, en Revista Principia Iuris 15, Tunja. Pág. 111.

UPRIMNY, Rodrigo. (2005) *El bloque de Constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal*. Recuperado el 10 de abril de 2012." http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=7&id_publicacion=72 http://dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion

ONU. (1990). "Naciones Unidas, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Documento A/45/49. Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos. Recuperado el 6 de febrero de 2012.

Colombia (1997) Constitución Política de Colombia. Bogotá. Legis

Jurisprudencia Y Doctrina. (2006). *Personas Privadas De Libertad*. (1ra edición.). Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, D.C., <http://www.hchr.org.co>. Recuperado el 6 de febrero de 2012.

<http://www.inpec.gov.co>., recuperado el 13 de febrero de 2012.

<http://www.carceles.com>., recuperado el 30 de enero de 2012.

<http://sintesis.univalle.edu.co/saladelectura/derecho-a-la-vida.html>

Contenido

	Pág.		Pág.
EDITORIAL	13	PARTE II. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN DERECHOS HUMANOS	
PARTE I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL		Vulneración de los Derechos Humanos en el complejo penitenciario de máxima y mediana seguridad de Cóbbita	229
Artículos de Carácter General para el Estudio de la Ciencia Jurídica		<i>German Alfonso Bernal Camacho, Angela Patricia Hernández Echeverría</i>	
Judicialización laboral de las empresas usuarias en calidad de empleador en el contrato con Est	20	Crímenes de lesa humanidad en la masacre de Segovia	251
<i>Irma Julieth Corredor Amaya</i>		<i>Fabián Andrés Herrera Lesmez</i>	
La intermediación laboral como planteamiento hacia una posible elusión contraprestacional	46	Responsabilidad del estado: tratamiento jurisprudencia de la responsabilidad por daño especial y la teoría del riesgo	272
<i>Laura Inés Gomes Niño.</i>		<i>Angela Biviana Reyes Sánchez</i>	
Interpretación constitucional de la iniciativa popular legislativa respecto del porcentaje del censo Electoral	63	Entre la reparación y la sostenibilidad. Análisis de la Ley de Víctimas desde el constitucionalismo restrictivo y la radición pactista del poder	291
<i>Eliana Andrea Combariza Camargo.</i>		<i>David Gerardo López Martínez</i>	
El estado social de derecho y la contratación estatal	86	PARTE III. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL. ARTÍCULOS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL ESTUDIO DE LA CIENCIA JURÍDICA	
<i>Nancy Milena Zabala Mancipe.</i>		Derecho Penal del enemigo y escisión del Estado social de Derecho	313
Envejecimiento sin crisis? El estado social de derecho como modelo garante de los derechos de la Tercera Generación	103	<i>Pedro Alejandro Amezcuita Niño, Mónica Rocío Mejía Parra.</i>	
<i>Edwin Hernando Alonso Niño, Juan Sebastián Hernández Yunis.</i>		Un intento fallido: la construcción de un interés nacional en el período de la regeneración	335
El matrimonio civil en parejas del mismo sexo: vulneración a derechos	117	<i>Diego Alejandro López Laiton, Sussy Dayana Rodríguez Galindo.</i>	
<i>Erika Paola Torres Aguirre.</i>		División de las fuerzas castrenses y la autonomía de la Policía Nacional frente a la intervención del Presidente de la Republica	361
La carga dinámica de la prueba y el control de constitucionalidad por vicios de procedimiento como función de la jurisdicción constitucional	137	<i>Laura Viviana Vivas Medina, Sandra Milena Estupiñan Orjuela</i>	
<i>Angela Marcela Robayo Gil.</i>		La doctrina del honor al interior de la institución castrense, ¿una violación a los derechos de la libertad de la esfera interna?	379
Aproximación conceptual al criterio de las omisiones legislativas	167	<i>Ana Luisa Niño Camargo, Harold Yesid Villamarín Preciado.</i>	
<i>Andrés Felipe Torres Cardozo</i>		Contrato atípico de gestación subrogada	398
Aplicación del principio de oportunidad en Colombia	196	<i>María Cristina Higuera Cardozo.</i>	
<i>Marta Angélica Salinas.</i>			
La responsabilidad compartida entre el delincuente y la víctima en la comisión del delito	216		
<i>Sara Lorena Alba Palacios.</i>			

